	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-PA-02
	Requisitos para la importación de huevos de gallina deshidratados, claras y yemas	Versión 01	Página 1 de 5

## 1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de huevo deshidratado.

## 2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican al huevo deshidratado, en presentación de claras, yemas o huevo entero (claras y yemas).

## 3. Inicio del trámite y plazo:

- 3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#). Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre del establecimiento productor y su número, en la casilla 17 la cantidad en kg y bultos o cajas. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.
- 3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.
- 3.3 Los establecimientos de los que se desee importar deben estar autorizados de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 21858-MAG, Reglamento para evaluación y/o aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.

## 4. Responsabilidades:

- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.
- 4.2 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).
- 4.3 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designar un funcionario para la toma de muestras.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-PA-02
	Requisitos para la importación de huevos de gallina deshidratados, claras y yemas	Versión 01	Página 2 de 5

## 5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

5.1 Certificado Veterinario Internacional, en idioma español, (si el original está en un idioma diferente al español, la traducción deber ser oficial), emitido por Servicios Veterinarios Oficiales o por la autoridad sanitaria competente del país de origen que certifique que:

5.1.1 Los productos de huevo descritos en el Certificado Veterinario Internacional proceden de países, zonas o compartimentos libres de:

5.1.1.1 Influenza Aviar de Declaración Obligatoria de Alta Patogenicidad (HPNAI).

5.1.1.2 Proviene de establecimientos en los cuales, en los últimos 21 días, no ha habido evidencia de Influenza Aviar de Declaración Obligatoria.

5.1.1.3 Influenza Aviar de Declaración Obligatoria (NAI) y que los productos de huevo fueron procesados en el país, zona o compartimento. Para más detalles puede consultarse el Código Sanitario para los Animales Terrestres 2005, disponible también en <http://www.oie.int/>

5.1.1.4 Newcastle Exótico (Newcastle Velogénico Viscerotrópico).

5.1.2 El proceso debe estar diseñado de tal forma que se alcancen temperaturas mínimas de 70 °C por diez minutos para asegurar la destrucción de los agentes causales de las enfermedades citadas en 5.1.1, las temperaturas y los tiempos de proceso se comprobaron por comparación de los registros automáticos con los registros manuales y que no se presenta contaminación cruzada del producto final con materias primas crudas.


5.1.3 El establecimiento donde se elabora el huevo deshidratado se encuentra aprobado por la autoridad sanitaria competente y que cuenta con inspección y supervisión médico veterinaria oficial.

5.1.4 El proceso de deshidratación del huevo se encuentra certificado por la autoridad nacional competente en tratamientos térmicos del país de origen, con al menos una revisión anual del proceso y equipos.

5.1.5 El establecimiento lleva a cabo un plan de monitoreo para determinar la posible presencia de residuos de medicamentos veterinarios, y de contaminantes químicos ambientales, en el huevo en concha como materia prima. En el producto terminado se efectuarán análisis para determinar la presencia de *Salmonella* sp, coliformes y de conteo viable total. Los resultados de los análisis deben cumplir con lo citado en el apartado 5.1.8.

5.1.6 El establecimiento productor debe tener en ejecución el Sistema HACCP (Procedimientos de Limpieza y Desinfección, Buenas Prácticas de Manufactura y Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos, conocido por sus siglas en inglés como HACCP). Si no tiene sistema HACCP en ejecución, el país exportador, debe ser capaz de demostrar que el establecimiento productor realiza controles que aseguren un nivel de protección adecuado al consumidor o equivalentes al HACCP.

5.1.7 El huevo después de sometido al proceso citado en 5.1.2 y a los análisis y controles de los apartados 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 fue declarado conforme y apto para el consumo humano, o que el huevo procede de países, zonas o compartimentos libres de las enfermedades citadas en los apartados 5.1.1.1 y 5.1.1.4, cumplió con 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6, siendo declarado conforme y apto para el consumo humano

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-PA-02
	Requisitos para la importación de huevos de gallina deshidratados, claras y yemas	Versión 01	Página 3 de 5


- 5.1.8 Cumple con los siguientes criterios microbiológicos: para huevo entero, yemas o claras deshidratadas, *Salmonella* sp no detectada en 25g, conteo viable total no más de 50,000/g en yemas, no más de 10,000/g en claras.
- 5.1.9 Cumple con las normas aplicables, en el país de origen, para huevo entero, claras o yemas deshidratadas.
- 5.1.10 El material de empaque que entra en contacto directo con el alimento, es de grado alimentario.
- 5.1.11 Los productos de huevo deben tener menos de seis meses de elaborados.
- 5.1.12 Los ingredientes y aditivos (antiaglomerantes) utilizados en su elaboración son de grado alimentario.
- 5.1.13 Los contenedores deben ser cerrados por la autoridad competente y asegurados con precintos (marchamos) oficiales.
- 5.1.14 El certificado oficial, emitido por la autoridad competente, deberá incluir la siguiente información: fecha, nombre y dirección del exportador (consignador), nombre y dirección del importador, compañía transportadora, número de contenedor, números de marchamo (precinto), puerto de embarque, número de lote o código de producción en el producto, puerto de entrada, cantidad de cajas y peso, descripción del producto, nombre, firma y sello de la autoridad competente. Los certificados deben estar numerados consecutivamente. Si el certificado consta de tres páginas estas deben estar numeradas (Ejemplo: Pág. 1 de 3, Pág. 2 de Pág. 3, 3 de 3) firmadas y selladas con el sello oficial.
- 5.1.15 El color de la tinta para firmar el certificado debe ser diferente de la tinta que se usó para imprimir el certificado.

## 6. Embalaje y etiquetado:

- 6.1 El embalaje primario y secundario debe ser nuevo. Las cajas y bolsas deben indicar claramente lo siguiente:
  - 6.1.1 Nombre del establecimiento productor
  - 6.1.2 Número del establecimiento productor
  - 6.1.3 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles e indelebles.
  - 6.1.4 Temperatura recomendada para su almacenamiento, conservación y distribución.
  - 6.1.5 Fecha de vencimiento (caducidad o expiración)
  - 6.1.6 Lista completa de ingredientes por orden decreciente de proporciones de los ingredientes.
  - 6.1.7 Cuando se trate de productos destinados al consumidor final, el etiquetado debe cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Economía Industria y Comercio y por el Ministerio de Salud.

## 7. Documentos necesarios para el desalmacenaje:

- 7.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).
- 7.2 Formulario de Requisitos Sanitarios, original y vigente al día de su presentación al funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-PA-02
	Requisitos para la importación de huevos de gallina deshidratados, claras y yemas	Versión 01	Página 4 de 5

## 8. Inspección al momento de su ingreso al país:

- 8.1 El material de empaque debe estar en buen estado, si el empaque primario (recipiente) se encuentra roto, se procederá a confiscar los envases rotos o no conformes, de igual forma se procederá con los que presenten humedad. Debe cumplir con lo establecido en el apartado seis (6).
- 8.2 La etiqueta debe proporcionar la información señalada en el apartado seis (6).
- 8.3 En el puesto de inspección fronterizo el funcionario oficial emitirá la Constancia de Inspección redestinando el producto para análisis organoléptico y para la toma de muestras.
- 8.4 El interior del contenedor debe estar limpio y los precintos (marchamos) deben estar íntegros.

## 9. Muestreo y análisis de laboratorio:


- 9.1 Los embarques serán sometidos a un muestreo aleatorio simple.
- 9.2 Se realizará el análisis sensorial del producto en el puesto de inspección fronterizo, almacén fiscal o en el laboratorio. Deberá presentar las siguientes características:
  - 9.2.1 Aspecto: propio del producto, envases en buen estado, sin abombamiento y sin crecimiento de hongos.
  - 9.2.2 Color: propio del producto, libre de coloraciones anormales.
  - 9.2.3 Olor: propio del producto, libre de aroma pútrido.
- 9.3 En las muestras para análisis microbiológicos se determinará la presencia de: *Salmonella* sp y conteo viable total los resultados deberán estar dentro de los límites establecidos en el apartado 5.1.8, en caso de excederlos no se permitirá su comercialización y se procederá de acuerdo con el apartado 10.
- 9.4 Después de tomar la muestra, el funcionario deberá entregar o enviar al interesado una copia del formulario para toma y remisión de la muestras al laboratorio.
- 9.5 El producto quedará retenido, se liberará cuando la Dirección de Cuarentena Animal reciba el reporte de resultados de análisis de laboratorio, que indique que el producto satisface los parámetros de los apartados 9.1 y 9.2.
- 9.6 El valor de los análisis será cancelado por el importador, de acuerdo con el Decreto N° 32285.

## 10. Rechazo de la importación:

- 10.1 El rechazo de la importación procederá cuando incumpla con alguno de los requisitos establecidos en los apartados 5, 6, 7, 8.1, 8.2, 8.4, 9.1 y 9.2. Se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.
- 10.2 Cuando el importador no permita la toma de muestras, por parte de los funcionarios debidamente identificados.

## 11. Destino de los productos rechazados:

- 11.1 De acuerdo con el reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 9.1 o 9.2, se procederá a devolver al país de origen los productos, si el importador no acepta esta medida se

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-PA-02
	Requisitos para la importación de huevos de gallina deshidratados, claras y yemas	Versión 01	Página 5 de 5

podrán destruir en el país, en este caso el importador debe cancelar el costo de su destrucción, de acuerdo con el Decreto N° 32285.

- 11.2 Los envases conteniendo huevo deshidratado que se decomisen por la aplicación del apartado 8.1 serán destruidos.
- 11.3 El funcionario oficial, en el puesto de inspección fronterizo, deberá llenar el Acta de Decomiso o Retención de Mercancías y entregar el original al interesado.

## 12. Comunicación:

- 12.1 El importador debe comunicar a la Dirección de Cuarentena Animal el nombre, dirección y teléfono del lugar donde va a quedar almacenada la mercancía, así como sus números de teléfono, para localizar el producto y a su propietario con facilidad en caso de incumplir con 9.1 y 9.2.
- 12.2 Si los resultados de análisis de laboratorio son satisfactorios, la Dirección de Cuarentena Animal así lo hará saber al importador para que comercialice el producto.
- 12.3 Si los resultados no cumplen con 9.1 y 9.2 se comunicará al importador y se procederá de acuerdo con el apartado 10.1 y 10.2.
- 12.4 Se publicará en la página electrónica el listado de productos a los que se les haya aplicado el apartado 10.

## 13. Legislación que se aplica:

- 13.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)
- 13.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#).
- 13.3 Decreto N° [21858-MAG](#) Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.

## 14. Tarifas aplicables:

- 14.1 Decreto N° [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en [www.senasa.go.cr](http://www.senasa.go.cr).

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

**Disclaimer:** The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.